

RECOMENDACIÓN

1993/152

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	7,



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 152/93, DEL 2 DE AGOSTO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LA ESCUELA DE ORIENTACIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES EN EL ESTADO. SE RECOMENDÓ EXPEDIR Y DIFUNDIR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN; CONTRATAR PERSONAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO; DOTAR AL CENTRO DE INSTRUMENTAL MÉDICO E INTEGRAR EL ARCHIVO CLÍNICO; CONSTRUIR EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, QUE SE ENCARGUE DE EVALUAR EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES, INTEGRAR SU EXPEDIENTE ÚNICO E IMPONER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS; DAR MANTENIMIENTO AL INMUEBLE Y A LAS INSTALACIONES SANITARIAS; ACONDICIONAR EL ÁREA DE SEGREGACIÓN Y PROHIBIR QUE EL AISLAMIENTO DE UN MENOR EXCEDA DE QUINCE DÍAS.

Recomendación 152/1993

Caso de la Escuela de Orientación del Consejo Tutelar para Menores en el Estado de Zacatecas

México, D.F., a 2 de agosto de 1993

**C. LIC. ARTURO ROMO GUTIÉRREZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS,
ZACATECAS, ZAC.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones, II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 se la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1422/93/ZAC/P03480, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 9 de junio de 1993, un grupo de visitadoras adjuntas supervisó la Escuela de Orientación del Consejo Tutelar para Menores en el estado de Zacatecas, con objeto de conocer las condiciones de vida de los menores y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Organización

La Presidenta del Consejo Tutelar para Menores en el estado de Zacatecas, licenciada Ruth Gutiérrez Mata, manifestó que la institución depende técnicamente de la Secretaría de Gobernación y administrativamente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Señaló que no existen manuales de organización y procedimientos del centro.

Expresó que, además, existe el Centro de Observación que está integrado por los departamentos de trabajo social, psicología, pedagogía, medicina, talleres y vigilancia.

La misma autoridad expresó que el Consejo Tutelar está constituido por la presidencia y por dos consejeros: un profesor, que también funge como jefe de custodios del establecimiento, y un médico, que ya no asiste.

2. Capacidad y población

La titular dd centro refirió que la capacidad instalada es para 50 menores -40 hombres y diez mujeres. El día de la visita había 26 hombres y una mujer.

Cabe destacarse que en las instalaciones no existe separación entre los menores en observación y los que están en tratamiento, que tampoco hay clasificación de éstos en los dormitorios, y que, aunque las menores mujeres se alojan en una estancia distinta a las de los menores varones, conviven con ellos, según información del personal técnico, en las actividades escolares, deportivas y de talleres. El día de la visita la única menor mujer estaba en la cocina bajo el cuidado de una custodia.

3. Normatividad

La funcionaria señaló que la institución no cuenta con un reglamento interno, pero que se elaboró un anteproyecto que, aunque no es oficial, regula las actividades del centro; indicó que, además, se rigen por el Código Tutelar para Menores en el estado de Zacatecas. Mencionó que tales ordenamientos se informan a los menores verbalmente. Al respecto, la población interna afirmó conocer sólo algunas de las reglas disciplinarias.

La misma autoridad mencionó que existe un expediente general por cada menor, en donde se consignan los documentos legales y las evaluaciones técnicas. Se revisaron al azar algunos de éstos y se halló que carecen de las actas de los acuerdos del Consejo,

que los estudios de las áreas están incompletos y que no tienen los seguimientos o programas de tratamiento.

4. Dormitorios

a) Dormitorio para varones

Hay un edificio con once estancias, nueve de las cuales son habitadas por los menores varones, otra es ocupada por el personal de seguridad y la restante se usa como área de segregación. Cada una de las primeras está provista de cinco camas individuales con colchón y cobija y, además, un baño equipado de taza sanitaria, lavabo y regadera.

b) Dormitorio de mujeres

En otro edificio, frente al dormitorio de varones, hay una estancia provista con diez camas con colchón y cobija que, además, cuenta con un baño dotado de regadera, taza sanitaria y lavabo.

Las estancias se encontraron en adecuadas condiciones de aseo, de ventilación y de iluminación natural; pero con deficiente iluminación artificial y falta de mantenimiento. Los servicios sanitarios se observaron sin suministro de agua y en mal estado -faltaban algunas regaderas y llaves.

5. Alimentación

La cocina está equipada con estufa industrial de seis quemadores, refrigerador, cuatro tarjas, licuadora, utensilios y dos botes de basura -uno para la orgánica y otro para la inorgánica-. Anexo hay un almacén dotado de dos anaqueles con provisiones y refrigerador.

Laboran una cocinera de 6:00 a 20:00 horas, una ecónoma -del departamento de trabajo social del centro- de 10:30 a 17:00, y una celadora en horario de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.

La ecónoma informó que se encarga de elaborar el menú y que éste se adecua de acuerdo con los víveres que hay en la despensa.

El día de la visita se sirvió en el desayuno, té de manzanilla, chilaquiles y frijoles; en la comida, sopa de pasta, milanesa y agua de jamaica; y en la cena, frijoles y té. En los tres alimentos se ofrece pan preparado en la pandería del centro.

El comedor -que ocupa un área de ocho por diez metros aproximadamente- está equipado con trece mesas y 34 sillas. Se observó en buenas condiciones de iluminación, ventilación mantenimiento y limpieza.

6. Área médica

Hay un consultorio, de aproximadamente siete por siete metros, provisto con dos escritorios, dos sillas, dos vitrinas con medicamentos, báscula, mesa de exploración, charola clínica y cama. Además, cuenta con un baño dotado de taza sanitaria, lavabo y regadera.

La presidenta del Consejo informó que actualmente no hay médico en la institución, que en casos de emergencia se canaliza a los menores al Hospital General o al consultorio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Indicó que las valoraciones de ingreso a los menores se hacen dentro de los tres primeros días -cuando hay médico-, que se carece de instrumental y de archivo clínico.

El centro no cuenta con servicio dental, los menores son atendidos en la escuela de odontología del estado.

7. Consejo Técnico Interdisciplinario

La licenciada Gutiérrez Mata señaló que en el centro no se ha integrado este órgano colegiado.

Refirió que para las resoluciones de externación se considera el cómputo de un "programa de puntos", que controla el jefe de custodios, y que se asignan al menor de acuerdo con el cumplimiento de ciertas actividades o según las infracciones cometidas.

8. Área de psicología

Cuenta con un cubículo equipado con escritorio y silla. Laboran tres psicólogos de lunes a viernes, 2 de 8:00 a 15 00 horas y uno de 14:00 a 20:00; además, cubren guardias los sábados y domingos. Sus funciones básicas son recibir al menor; efectuar la entrevista clínico-psicológica; aplicar las pruebas de inteligencia (Raven), de personalidad (Machover) y de organicidad (Bender); emitir el diagnóstico y dar terapias individuales, grupales y familiares.

Una psicóloga, que funge como responsable del área de Observación, se encarga de integrar en un solo expediente los estudios de las diferentes áreas técnicas. Se observó que no se contaba con los estudios de todos los departamentos.

La misma responsable informó que un menor con aparente enfermedad mental acude a terapia psiquiátrica al Centro de Rehabilitación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; señaló desconocer el diagnóstico psiquiátrico.

9. Actividades educativas, recreativas y deportivas

Se llevan a cabo en tres aulas, cada una de las cuales está provista de pupitres, escritorio, silla y pizarrón.

Asisten tres maestros, que dependen de la Secretaría de Educación Pública, de 8:30 a 13:00 horas, de lunes a viernes, a impartir cursos de primaria a 20 estudiantes y de secundaria a seis.

La coordinadora del área de Observación manifestó que está programado un curso para el periodo vacacional escolar que incluye actividades laborales, culturales, recreativas y deportivas en turnos matutino y vespertino.

Existe una biblioteca con un acervo de aproximadamente mil volúmenes, equipada con dos mesas, sillas, pizarrón y televisor. Allí, los menores ven programas de televisión o películas, durante el tiempo libre, de 17:00 a 19:30 horas.

Las actividades deportivas se efectúan en la cancha de baloncesto, todos los días, de 13:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:30 horas.

10. Área laboral

Hay una panadería y dos talleres.

Panadería. Se ubica en un área externa a la institución y está equipado con dos hornos, estufa, dos mesas, tres anaqueles, charolas, tarja, báscula, batidora industrial -que no funciona- y utensilios. Asiste un maestro a impartir clases a once menores de lunes a viernes, de 15:00 a 16:00 horas. La producción de pan se destina al consumo de la población del centro y a surtir un pedido al exterior. El día de la visita los menores elaboraban pan dulce.

Telares. Está ubicado, también en el exterior del centro, a un costado de la panadería. Cuenta con seis telares, dos ruelas, dos mesas de trabajo, dos gabetas, urdidora, dos devanadoras, conos de hilo y de estambre. Un profesor capacita a seis menores de 15:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

El día de la visita los menores elaboraban morrales y cojines de estambre.

Marquetería Se localiza frente al área escolar y está provisto de sierra de banda, sierra de disco, trompo, canteadora, tres mesas de trabajo, dos restiradores, estante, botiquín y herramienta manual -serruchos, martillos, formones, cepillos, escuadras y sierras-. Un instructor enseña a nueve menores de 15:00 a 17:00 horas sólo dos días a la semana.

El jefe de custodios informó que todos los menores participan en los talleres, refirió que la asignación a éstos es opcional en los talleres de marquetería y telares y que para la panadería se selecciona a los menores de mayor confianza; que los materiales son adquiridos con el presupuesto que les asigna el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y con las ganancias de la venta de los productos; que los profesores dependen del Voluntariado Nacional del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Secretaría de Educación Pública.

Los profesores y los menores informaron que el trabajo de los talleres no es remunerado económicamente, que sólo en el de telares se les recompensa con morrales.

Se observó que en cada uno de los talleres se encuentran expuestas las reglas de seguridad e higiene.

11. Área de trabajo social

Cuenta con un cubículo equipado con dos escritorios,, tres sillas y archivero. Laboran tres trabajadoras sociales -dos técnicas y una licenciada- de lunes a viernes, dos asisten de 8:00 a 15:00 y una de 15:00 a 20:00 horas; además, cubren guardias los sábados y domingos.

Una trabajadora social informó que las funciones del área son elaborar los estudios socioeconómicos del menor, vigilar la dinámica familiar, informar a los padres sobre el comportamiento del menor y realizar visitas domiciliarias.

12. Visita familiar

Se realiza en el comedor del establecimiento los sábados y domingos, de 8:00 a 20:00 horas. Sin embargo, cuando la familia de un menor proviene del interior del estado se le permite el acceso cualquier día, en el mismo horario.

El requisito para los familiares es presentar una identificación personal y entregar una fotografía para la expedición de la credencial de visitante.

La presidenta informó que no se realiza revisión de las personas ni de los alimentos u objetos que ingresan al centro y que por ningún motivo se suspende la visita familiar.

13. Departamento de vigilancia

La licenciada Gutiérrez Mata informó que el centro cuenta con trece elementos -siete hombres y seis mujeres-, distribuidos en tres turnos de 24 horas de trabajo por 48 de descanso, los que tienen un salario mensual de 500 nuevos pesos.

Refirió que las funciones principales dd personal de custodia son vigilar y educar a los menores; sin embargo, el día de la visita se observó que una custodia participaba en la elaboración de los alimentos y los menores mencionaron que otra de ellas, en ocasiones, les ayuda a lavar la ropa.

Cabe destacar que se observó que la vigilancia a los menores es mínima en los dos talleres que se encuentran en el exterior del centro.

14. Segregacion

En el edificio de dormitorios hay una estancia que se utiliza para tal fin denominada "la sala", que mide aproximadamente seis por cinco metros y que está dotada únicamente con dos colchones de hule espuma -deteriorados-. Anexo tiene un baño -que carece de lavabo, de regadera y de taza sanitaria- sólo provisto de una fosa séptica cubierta con un bote de lámina, lo que origina un olor fétido y la existencia de fauna nociva.

Se observó que "la sala" no cuenta con iluminación natural ni artificial, ni tampoco con ventilación. El día de la visita se encontró vacía.

Los menores refirieron que [REDACTED]
[REDACTED]

III. OBSERVACIONES

Se constataron anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los menores y a las siguientes disposiciones legales:

De los numerales 24, 25 y 65 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, y del numeral 35, incisos, 1 y 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; del Artículo 3.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño por no contarse con manuales de organización ni de procedimientos (evidencia 1).

Del Artículo 82 del Código Tutelar para Menores en el estado de Zacatecas; de los numerales 24, 25 y 68 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad; 35, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con un reglamento interno que regule las actividades del establecimiento (evidencia 3).

De los Artículos 84 y 88 del Código Tutelar para Menores en el estado de Zacatecas; de los Artículos 27 y 28 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, por no realizarse la separación entre los menores sujetos a observación de los que se encuentran en tratamiento, así como por no efectuarse la clasificación entre estos últimos (evidencia 4).

Del Artículo 83, fracción, 2, del Código Tutelar para Menores en el estado de Zacatecas; de los numerales 49, 50 y 51 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad; 135 y 26.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores; de los Artículos 24, numerales 1, 2, inciso, b; y 25, 26, numeral 1; 27, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, por no contarse con personal médico ni odontológico, por no dotarse al centro de instrumental médico y por no integrarse el archivo clínico (evidencia 6).

Del Artículo 87 del Código Tutelar para Menores en el estado de Zacatecas; del numeral 27 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección a los Menores Privados de Libertad, por no constituirse el Consejo Técnico Interdisciplinario y no integrarse los expedientes que contengan el diagnóstico y el tratamiento de los menores (evidencia 7).

De los numerales 31, 32 y 34 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; del numeral 24.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia; Artículo 33 de la Convención de los Derechos del Niño, porque las instalaciones en general, y acusadamente las sanitarias, tienen notoria falta de mantenimiento; por no dotarse al área de segregación de las condiciones mínimas que permitan un alojamiento digno a quien se haga acreedor a la sanción del aislamiento (evidencias 4 y 14).

Debido a que no existe normatividad que especifique el tiempo máximo de segregación que se debe imponer a los menores y en virtud de que éstos deben, al menos, gozar de todos los derechos y garantías que tienen los adultos en reclusión, se habrá de considerar en última instancia, el término de confinamiento dispuesto para los mayores, el cual no debe exceder de quince días (evidencia 14).

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se expidan y se difundan los manuales de organización y de procedimientos, así como el reglamento interno de la institución.

SEGUNDA. Que se contrate personal médico y odontológico; que se dote al centro de instrumental médico y se integre el archivo clínico.

TERCERA. Que se constituya el Consejo Técnico Interdisciplinario, que éste evalúe el tratamiento de los menores y que se integre el expediente único con los estudios, diagnóstico y tratamiento para cada uno de los menores; asimismo, que sea este cuerpo el que imponga, en su caso, las sanciones disciplinarias.

CUARTA. Que se dé mantenimiento al inmueble y a las instalaciones sanitarias.

QUINTA. Que se acondicione al área de segregación con los servicios que exige la dignidad de los menores: cama, colchón, cobija, agua, taza sanitaria, iluminación y ventilación adecuadas; además que en ningún caso el aislamiento de un menor exceda de quince días.

SEXTA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional